



Panama, 16 de septiembre de 2010

RESOLUCIÓN No. 42,289-2010-J.D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en los Artículos 1 numeral 22, 6 y 28 numeral 2 de la Ley No.51 de 27 de diciembre del 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, la Junta Directiva está debidamente facultada para dictar y reformar los reglamentos de la Institución, por medio de resolución;

Que mediante Resolución No.2712-86-J.D. de 22 de julio de 1986, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, aprobó en segundo debate el Reglamento de Prestaciones Económicas, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial No.20,617 de 13 de agosto de 1986;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 41 de nuestro Estatuto Orgánico, el Director General ha sometido a la consideración de la Honorable Junta Directiva, para el debido funcionamiento de la Institución, el proyecto de modificación del Artículo 8 literal f) del Reglamento de Prestaciones Económicas, con la finalidad de disminuir los tiempos en el trámite y en la agilización de las solicitudes de pensiones de retiro por vejez y muerte;

Que previo análisis y recomendación de la Comisión de Prestaciones Económicas de la Junta Directiva, el Pleno de la Honorable Corporación, en sesión celebrada el día 2 de septiembre del 2010, aprobó la modificación del Artículo 8 literal f) del citado reglamento;

Que en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

APROBAR la modificación del Artículo 8 literal f) del Reglamento de Prestaciones Económicas, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. La Comisión de Prestaciones tendrá las funciones siguientes:

- f. Aprobar o negar la concesión de las pensiones por Vejez, Asignaciones Familiares y Pensiones de Sobreviviente, cuyo monto sea superior a la suma de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) mensuales.

La Dirección Ejecutiva Nacional de Prestaciones Económicas, resolverá la concesión de las pensiones por Vejez, Asignaciones Familiares y Pensiones de Sobreviviente, cuyo monto sea igual o inferior a la suma de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) mensuales.

La modificación del presente Reglamento comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Aprobada en segundo debate por la Junta Directiva la modificación del Artículo 8 literal f) del citado reglamento, en la sesión celebrada el día 16 de septiembre del 2010.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1 numeral 22, 6, 28 numeral 2 y 41 numeral 8 de la Ley No.51 de 27 de diciembre del 2005.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ING. HÉCTOR I. ORTEGA G.
Presidente de la Junta Directiva


DORIS ARIAS
Secretaria de la Junta Directiva